

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA OF. 401 TEF. 4351050**

Florencia – Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCEDIMIENTO:	ACCIÓN DE TUTELA
SOLICITANTE:	ROBERTO CARLOS PAREDES MONTEALEGRE
CONTRA:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
ASUNTO:	ADMITE TUTELA
RADICACION:	18-001-31-05-001-2022-00334-00
INTERLOCUTORIO No.:	0413

Procede este despacho judicial a decidir acerca de la admisibilidad de la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, la que correspondió por reparto, y colma las exigencias del Decreto 2591 de 1991, sobre procedibilidad.

Derechos presuntamente conculcados y/o amenazados:

- Derecho de petición, debido proceso, mínimo vital, a la igualdad y a ejercer cargos públicos.

C O N S I D E R A C I O N E S

En primer lugar, antes de decidir sobre la admisión, encuentra al despacho que, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Florencia, han remitido a este despacho la presente acción constitucional para que sea acumulada con la demanda de tutela bajo radicado 180013105001202200329, impetrada por el señor Luis Carlos Sánchez Rojas, en contra de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), por los mismos hechos y por las mismas pretensiones.

Por lo tanto, este operador judicial analizará la presente petición a la luz del artículo 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1069 de 2015, el cual estipula:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo.** El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.*

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014. (...)”

Es clara la norma antes citada, en permitir la acumulación, siempre que se trate de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular y en el presente asunto, una vez realizada la verificación de los expedientes, se observa que respecto a los procesos radicados 2022-00329, 2022-00334, se cumple con los requisitos dispuestos en precedencia, por lo que se accederá a la acumulación solicitada.

Seguidamente, se procede a estudiar la admisibilidad de las acciones tuteladas antes acumuladas, para lo cual, se debe tener en cuenta que, toda persona puede acudir ante el aparato judicial del Estado para que se le proteja de manera inmediata en sus derechos constitucionales fundamentales, cuando

considere que éstos han sido vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier entidad pública o de particulares, según el caso. (Artículo 86 Constitución Nacional).

El Juez de tutela en su ámbito puede requerir informes y practicar las pruebas conducentes, con el propósito de buscar o allegar los elementos de juicio necesarios para producir un fallo ajustado a derecho.

Se dispondrá oficiar a dichos entes para los fines pertinentes.

Por lo, el expuesto en precedencia el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de las **ACCIONES CONSTITUCIONALES** seguidas por los señores **LUIS CARLOS SÁNCHEZ ROJAS** RAD. 2019-00329-00, **ROBERTO CARLOS PAREDES MONTEALEGRE** RAD. 2019-00334-00.

SEGUNDO: ADMITIR el trámite de acción de tutela incoada por el señor **ROBERTO CARLOS PAREDES MONTEALEGRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.379, expedida en Espinal (Tolima), en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**; por la presunta violación a los derechos constitucionales fundamentales aludidos en la parte motiva de este auto.

TERCERO: SOLICÍTESE ante la Oficina de Apoyo de la Rama Judicial la debida compensación.

CUARTO: SOLICÍTESE a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, respondan a los hechos de la demanda y pretensiones contenidos en ella, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades accionadas que la información requerida conviene que sea contestada punto por punto, de manera precisa y concreta, y que sea de utilidad para el caso que nos ocupa, además debe ser allegada dentro del **TÉRMINO PERENTORIO** de Dos (2) días, contabilizados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, informar a todos los aspirantes de las Convocatorias proceso de selección No. 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - **MUNICIPIOS PDET PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO**, para proveer definitivamente los empleos de la planta de personal, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la accionante y a los entes accionados, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e22a8b21f196fccc7a5d0f1f4ff64ff5861139448854fae957d93d6e74180e**

Documento generado en 11/11/2022 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>